



RESOLUCIÓN CJR22-0326
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021¹, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022², el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo escribiente de juzgado de circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **JHON JAIRO LÓPEZ BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 10.304.926, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, solicita se tenga en cuenta el pregrado de Ingeniero de sistemas aportado con la solicitud de reclasificación para aumentar la puntuación otorgada.

Por su parte, **LAURA SUSANA JURADO LLERENA**, identificada con número de cédula 1.085.244.708, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje obtenido en el ítem de capacitación adicional. Sobre el particular, solicitó se tengan en cuenta dos diplomas que permiten constatar dos pregrados

¹ Modificada mediante Resolución CSJNAR21- 0327 del 3 de noviembre de 2021.

² Modificada mediante Resolución CSJNAR22-131 de 7 de junio de 2022.

de contador público y abogada, teniendo en cuenta que al momento de presentarse al concurso se encontraba cursando su segunda carrera en derecho y para la fecha del 27 de septiembre de 2019, recibió el título como abogada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los integrantes del registro Jhon Jairo López Bolaños y Laura Susana Jurado Llerena, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que a los recurrentes les fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
10304926	LÓPEZ BOLANOS JHON JAIRO	318,65	162	54,06	30	564,71
1085244708	JURADO LLERENA LAURA SUSANA	363,06	172,50	24	35	594,56

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que a los participantes les asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
10304926	LÓPEZ BOLAÑOS JHON JAIRO	318,65	162	100	30	610,65
1085244708	JURADO LLERENA LAURA SUSANA	363,06	172,50	100	35	670,56

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer los puntajes individuales respecto del factor de capacitación adicional a los recurrentes, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, es el de **auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que la valoración en igualdad de condiciones de los demás

concurantes debe sujetarse a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria de la seccional.

1. JHON JAIRO LÓPEZ BOLAÑOS

Los documentos aportados para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Ingeniero de Sistemas	Instituto Tecnológico del Putumayo	Se valoró como requisito mínimo
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

Respecto del título de Ingeniero de Sistemas, esta Unidad precisa que no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa de reclasificación, toda vez que se evidencia que no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por el Instituto Tecnológico del Putumayo, donde se certificó que cursaba noveno semestre del ciclo profesional en INGENIERIA DE SISTEMAS y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que en la etapa de clasificación el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó al impugnante 30 puntos en el factor de capacitación adicional por el título de Tecnólogo en Sistemas que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el ítem de estudios de pregrado de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017.

Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

2. LAURA SUSANA JURADO LLERENA

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la capacitación adicional por la recurrente:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad CESMAG	Se valoró como requisito mínimo
Contador Público	Universidad Mariana	Valorado y Puntuado en la etapa de clasificación
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

Respecto del título de Abogada, esta Unidad precisa que no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa de reclasificación, toda vez que se evidencia que no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de fecha 9 de octubre de 2017, expedida por la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG, donde se certificó que cursaba noveno semestre del programa de DERECHO y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Frente al título de Contador Público de la Universidad Mariana, es importante indicar que fue aportado por la recurrente al momento de la inscripción, por lo que fue valorado por el Consejo Seccional como capacitación adicional y le fueron asignados 30 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el ítem de pregrados para el nivel ocupacional del cargo de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, por corresponder a las reglas previstas en el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado a los señores **JHON JAIRO LÓPEZ BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 10.304.926 y **LAURA SUSANA JURADO LLERENA**, identificada con número de cédula 1.085.244.708, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

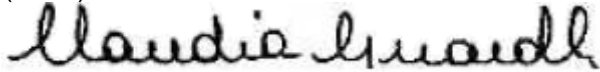
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **JHON JAIRO LÓPEZ BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 10.304.926 y a **LAURA SUSANA JURADO LLERENA**, identificada con número de cédula 1.085.244.708, a través de publicación en la página web

de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y Mocoa, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR